



REPÚBLICA DE COLOMBIA

**RESOLUCIÓN No. 3 3 7 1**

( 17 JUL 2015 )

*“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0238 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **LUIS GUILLERMO ARANGO MACÍAS** de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional”.*

### LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 504 del 06 de diciembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC – Colombia, Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el código 206360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad de Medellín, el Contrato de Prestación de Servicios No. 051 de 2014, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia - APC Colombia, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles”.*

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0238 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor LUIS GUILLERMO ARANGO MACÍAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Dentro de la oportunidad prevista, el señor LUIS GUILLERMO ARANGO MACÍAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.260.756, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 206360.

En desarrollo del proceso de selección, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, del 10 de marzo al 21 de abril de 2014, al término de la cual, la Universidad de Medellín, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 051 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 504 de 2013.

Agotado lo anterior, una vez conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas a través de sus páginas Web, la Universidad de Medellín y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 04 de julio de 2014, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, en la que se consideró que el aspirante LUIS GUILLERMO ARANGO MACÍAS acreditó, con la documentación aportada en la oportunidad prevista para el cargue de documentos, el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos para el empleo 206360, en consecuencia el participante fue admitido al concurso.

Agotadas, en debida forma, las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado en la OPEC con el código 206360, a través de la Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, en la que el señor LUIS GUILLERMO ARANGO MACÍAS ocupó la posición No. 2, la cual fue publicada el 10 de abril del mismo año en la página web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004, así:

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, así:

ENTIDAD	Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia-APC Colombia
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-13
CONVOCATORIA No.	316 de 2013 - Cooperación Internacional
FECHA CONVOCATORIA	06/12/2013
NÚMERO OPEC	206360

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1130613170	JORGE ARTURO ISAACS RINCÓN	62.57
2	CC	9862516	LUIS GUILLERMO ARANGO MACIAS	62.21
3	CC	91260756	IVAN DARIO SANCHEZ FLOREZ	59.52
4	CC	12750939	JOSE LUIS REVELO CALVACHE	56.96
5	CC	53178736	ANA MARÍA PINEDA MALDONADO	56.86
6	CC	1086016218	JORGE OLMEDO CALDERON RAMOS	56.46
7	CC	52332161	ROCIO RUIZ SANCHEZ	52.48

Dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, a través de la señora Andrea del Pilar Bernal Lugo, en su calidad de Presidenta del Organismo

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0238 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor LUIS GUILLERMO ARANGO MACÍAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Colegiado, presentó oficio con el consecutivo número 9770 del 17 de abril de 201, mediante el cual manifestó:

*"(...) en atención a lo establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, siendo publicadas el pasado viernes 10 de abril de 2015 algunas de las listas de elegibles de la Convocatoria No. 316 de 2013 – Cooperación Internacional, dentro de la oportunidad legal me permito solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de los siguientes ciudadanos por no cumplir requisitos exigidos en la convocatoria.*

Considera la Comisión de Personal de APC Colombia, que el aspirante Luis Guillermo Arango Macias, no cumple los requisitos mínimos exigidos para el empleo 206360, por cuanto "El título profesional acreditado no corresponde al requisito exigido en la OPEC y no reporta experiencia relacionada con el cargo".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0238 del 28 de abril de 2015 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor LUIS GUILLERMO ARANGO MACIAS de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional", en el que se dispuso lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **LUIS GUILLERMO ARANGO MACIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.862.516, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206360, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 13, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **LUIS GUILLERMO ARANGO MACIAS**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 316 de 2013 - Cooperación Internacional: [arangomas@gmail.com](mailto:arangomas@gmail.com).

**ARTÍCULO TERCERO.-** Conceder al aspirante **LUIS GUILLERMO ARANGO MACIAS**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar el contenido del presente Auto, al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia, en la Carrera 11 No. 93 - 53 Piso 7 de la Ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Auto, a la Universidad de Medellín en la dirección de correo electrónico de la Coordinación General del Proyecto: [dmcarvajal@udem.edu.co](mailto:dmcarvajal@udem.edu.co).

**ARTÍCULO SEXTO.-** Hasta tanto cobre firmeza la decisión que concluya la Actuación Administrativa iniciada por medio del presente proveído, la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 206360, no cobrará firmeza y ejecutoria.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). (...)."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor LUIS GUILLERMO ARANGO MACIAS, el 28 de abril de 2015<sup>1</sup>, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El

<sup>1</sup> Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0238 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor LUIS GUILLERMO ARANGO MACÍAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

término estipulado transcurrió entre el 29 de abril y el 13 de mayo de 2015, sin que el aspirante se haya pronunciado.

## II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibídem, señala:

**"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

**"ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0238 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor LUIS GUILLERMO ARANGO MACÍAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".*

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC, para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

En el presente caso, la lista de elegibles conformada para el empleo identificado en la OPEC, con el código 206360, al cual se inscribió y fue admitido el señor LUIS GUILLERMO ARANGO MACÍAS, fue publicada el 10 de abril de 2015, y la solicitud de exclusión efectuada por parte de la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, fue presentada el 17 de abril de 2015, mediante escrito radicado en la CNSC bajo el número 2015ER 9770, por lo que se evidencia que la solicitud de exclusión fue presentada dentro del término previsto en el artículo 14 del Decreto ley 760 de 2005, presupuesto procesal que habilita a que la misma sea objeto de estudio y decisión por parte de la CNSC.

### III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0238 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor LUIS GUILLERMO ARANGO MACÍAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

conformidad con lo normado en el inciso tercero del artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005<sup>2</sup>.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 504 de 2013 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 206360, se observa, en relación con requisitos mínimos, lo siguiente:

<b>Requisitos de Estudio:</b>	Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo Negocios y Relaciones Internacionales, Internacionalista, Comercio Exterior, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social, Filosofía, Politología.  Título de Postgrado en la modalidad de Especialización relacionada con las funciones del cargo.
<b>Requisitos de Experiencia:</b>	Diez meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Equivalencia:</b>	1. Título de postgrado en la modalidad de especialización por: a) Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o  (...)

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante **LUIS GUILLERMO ARANGO MACÍAS** frente a la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

#### a. EDUCACIÓN FORMAL

##### EDUCACION FORMAL

N. Folio	Modalidad	Universidad/Instituto	Título/Nombre programa
5	MAESTRIA	UNIVERSIDAD DE VALENCIA - ESPAÑA	MAESTER EN COOPERACIÓN AL DESARROLLO
6	ESPECIALIZACION	UNIVERSIDAD LIBRE	ESPECIALISTA EN ALTA GERENCIA
7	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	UNIVERSIDAD LIBRE	INGENIERO FINANCIERO

- Folio 5. Título de Magister en Cooperación al Desarrollo, otorgado el 12 de septiembre de 2013, por la Universidad de Valencia (España) debidamente apostillado y legalizado, así como el trámite de convalidación ante el Ministerio de Educación en Colombia.
- Folio 6. Título de Especialización en Alta Gerencia, otorgado el 23 de diciembre de 2010, por la Universidad Libre. Folio valido para acreditar requisito mínimo.

<sup>2</sup> "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles. La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0238 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor LUIS GUILLERMO ARANGO MACÍAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

- Folio 7. Título Profesional en Ingeniería Financiera, otorgado el 26 de junio de 2009, por la Universidad Libre. Folio no válido para acreditar requisito mínimo de educación, por cuanto el mismo no corresponde al título de formación exigido en la OPEC.

### b. EXPERIENCIA

#### EXPERIENCIA PROFESIONAL

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días	
18	FUMIGACIONES DEL EJE CAFETERO	COORDINADOR DE CALIDAD	Oct 15 2012	Mar 29 2014	530	
22	HOGAR ESTA ES MI CASA	FORMADOR - EDUCADOR	Mar 15 2011	Jun 30 2011	107	
23	HOGAR ESTA ES MI CASA	FORMADOR - EDUCADOR	Feb 1 2010	Oct 30 2010	271	
26	HOGAR ESTA ES MI CASA	FORMADOR - EDUCADOR	Jun 26 2009	Ago 30 2009	65	
Observación					Total días Valorados	Puntaje Max
Se otorgan 10 puntos a cada año de experiencia adicional a la mínima requerida por el empleo al cual concursa el aspirante.					443	100

#### EXPERIENCIA DOCENTE

#### EXPERIENCIA RELACIONADA

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días	
17	ASOCIACION CIENCIA Y CONCIENCIA	ASESOR TECNICO DE PROYECTOS	Jul 3 2012	Mar 1 2014	606	
19	CONVENIO FUNDACION UNIVERSIDAD DE VALENCIA Y ALMA MATER	ANALISTA FINANCIERO Y DE GESTIÓN DE CALIDAD	Nov 2 2011	Jul 2 2012	243	
Observación					Total días Valorados	Puntaje Max
Se otorgan 10 puntos a cada año de experiencia adicional a la mínima requerida por el empleo al cual concursa el aspirante.					849	100

#### EXPERIENCIA LABORAL

N. Folio	Entidad	Cargo	Fecha Inicial(y/m/d)	Fecha Final(y/m/d)	Días
20	JOYESOLIDES ESPAÑA	VOLUNTARIO PROYECCIÓN SOCIAL	Dic 20 2011	Jun 20 2012	163
27	ASEGONSULTORES	GERENTE REGIONAL	Ene 1 2008	Dic 31 2008	365
28	COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE RISARALDA	PRACTICANTE UNIVERSITARIO	Ago 1 2007	Dic 31 2007	152
29	FUMIGACIONES DEL EJE CAFETERO	COORDINADOR DE CALIDAD	Ene 1 2006	May 1 2008	651

- Folio 18. Certificación expedida por "Fumigaciones del Eje Cafetero", en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Coordinador de Calidad, desde el 15 de octubre de 2012 hasta el 29 de marzo de 2014, acreditando un (1) año, cinco (5) meses y quince (15) días de experiencia profesional, toda vez que las funciones desempeñadas no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto la experiencia es profesional y la OPEC requiere profesional relacionada.
- Folios 22, 23 y 26. Certificación expedida por la "Cooperativa de Trabajo Asociado – MULTISER- en la cual consta que el concursante prestó sus servicios como Formador/Educador en el Centro de Trabajo "Hogar esta es mi casa" en los períodos comprendidos entre 15 de marzo de 2011 y el 30 de junio de 2011; entre el 01 de febrero de 2010 y el 30 de octubre de 2010 y entre el 01 de diciembre de 2008 y el 30 de agosto de 2009, respectivamente; acreditando un total de un (1) año, nueve (9) meses y veinte (20) días de experiencia profesional, toda vez que las funciones desempeñadas no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos por cuanto la experiencia es profesional y la OPEC requiere profesional relacionada.
- Folio 17. Certificación expedida por la "Asociación Universalista Ciencia & Conciencia", en la que consta que la concursante ha prestado sus servicios como Asesor técnico de proyectos desde el 3 de julio de 2012 ( se contabiliza a partir de esta fecha, teniendo en cuenta que la fecha real de inicio de encuentra traslapada en el Folio 19) hasta el 01 de marzo de 2014, acredita un total de un (1) año, ocho (8) meses y seis (6) días de experiencia profesional, toda vez que las funciones desempeñadas no se encuentran relacionadas con las del empleo a proveer. Folio no válido para el cumplimiento de

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0238 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor LUIS GUILLERMO ARANGO MACÍAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

requisitos mínimos por cuanto la experiencia es profesional y la OPEC requiere profesional relacionada.

- Folio 19. Certificación expedida por "Red Alma Mater" en la que consta que el concursante prestó sus servicios como Analista Financiero y Gestión de la Calidad, desde el 2 de noviembre de 2011 hasta el 2 de julio de 2012, acredita un total de ocho (8) meses de experiencia profesional relacionada. Folio válido para acreditar requisitos mínimos.

Así las cosas, el aspirante acreditó un total de cuatro (4) años, once (11) meses y once (11) días de experiencia profesional y ocho (8) meses de experiencia profesional relacionada, razón por la que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional relacionada exigido por la OPEC que es de diez (10) meses.

Ahora bien, al no aportar el título exigido para el perfil del empleo 206360, esto es, "Título Profesional en Economía, Administración de Empresas, Administración Pública, Sociología, Psicología, Ciencias Políticas, Gobierno y Relaciones Internacionales, Mercadeo Negocios y Relaciones Internacionales, Internacionalista, Comercio Exterior, Derecho, Trabajo Social, Comunicación Social, Filosofía, Politología", el Decreto 2772 de 2005<sup>3</sup> señala que éste no puede ser compensado por experiencia u otras calidades, de conformidad con la prohibición contemplada en el párrafo del artículo 19 del citado decreto:

*"Parágrafo 2°. En este nivel no podrá ser compensado el título profesional".*

En lo referente al título profesional de Ingeniería Financiera, aportado por el concursante, se debe manifestar que la CNSC realizó un análisis respecto del programa encontrando lo siguiente:

# SNIES

Sistema Nacional de Información  
de la Educación Superior

## Módulo Consultas

### Programa

INGENIERIA FINANCIERA	
Código de la institución:	1809
Nombre de la institución:	UNIVERSIDAD LIBRE
Estado de la institución:	ACTIVA
Código SNIES del programa:	9253
Estado del programa:	ACTIVO
Reconocimiento del Ministerio:	Registro Calificado
Resolución de aprobación No.:	4142
Fecha de resolución:	15/09/2005
Vigencia (Años):	7
Área de conocimiento:	INGENIERIA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES
Núcleo básico del conocimiento - NBC:	INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES
Nivel académico:	PREGRADO
Nivel de formación:	UNIVERSITARIA
Metodología:	Presencial
Número de créditos:	160
¿Cuánto dura el programa?:	10 - SEMESTRAL
Título otorgado:	INGENIERO FINANCIERO
Departamento de oferta del programa:	RISARALDA

<sup>3</sup> Decreto 2772 de 2005, derogado por el Decreto 1785 de 2014, vigente para la época de publicación de la OPEC, de conformidad con el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad.



"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0238 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor LUIS GUILLERMO ARANGO MACÍAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

Como puede observarse, verificado el código SNIES con registro calificado, aprobado mediante Resolución No. 4142, el programa Ingeniería Financiera se encuentra registrado en las áreas de conocimiento de INGENIERÍA, ARQUITECTURA, URBANISMO Y AFINES, en el núcleo básico de conocimiento INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, el cual es sustancialmente diferente a los programas exigidos en la OPEC del empleo 206360, por cuanto los programas requeridos para el ejercicio del empleo, se encuentran inscritos en el área de Conocimiento de ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA Y AFINES, programas establecidos en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, como los que cuentan en su núcleo de conocimiento con los saberes requeridos para el desempeño del empleo identificado en la OPEC con el código 206360; por lo que se colige de lo anterior, que para acreditar el requisito mínimo de estudios, se requería que el concursante hubiese aportado uno de los títulos profesionales señalados expresamente en la OPEC.

Ante la situación evidenciada, se debe dejar claridad que los requisitos establecidos en las convocatorias son de obligatorio cumplimiento para las partes y cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que rigen los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 17 del Acuerdo No. 504 de 2013, respecto a la verificación de requisitos mínimos estableció, de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la CNSC y, de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles.

Lo anterior, demuestra que los concursantes conocían las condiciones de la convocatoria y que la CNSC se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos previstos para el empleo al que aspira.

Así las cosas, se concluye que el señor LUIS GUILLERMO ARANGO MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.862.516, **NO ACREDITÓ** los requisitos mínimos de educación y de experiencia, establecidos para el empleo identificado en la OPEC de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, con el código 206360, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 8, dado que, de una parte, el título de formación acreditado no se encuentra señalado en la OPEC, y de otra, no acreditó el requisito exigido de diez (10) meses de experiencia **profesional relacionada**. En este sentido debe señalarse que el aspirante debe cumplir tanto los requisitos mínimos de estudios como los de experiencia, para ser admitido en el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 14 de julio de 2015,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** al señor **LUIS GUILLERMO ARANGO MACIAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.862.516, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 1470 del 10 de abril de 2015, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Recomponer** la lista de elegibles conformada para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, mediante el artículo primero de la Resolución 1470 del 10 de abril de 2015, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0238 del 28 de abril de 2015 tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor LUIS GUILLERMO ARANGO MACÍAS de la Lista de Elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC No. 206360, en el marco de la Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional".

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución, a la Comisión de Personal de de la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC Colombia, en la Carrera 11 No. 93-53 Piso 7 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución, al señor **LUIS GUILLERMO ARANGO MACÍAS**, en la dirección Carrera 17 No. 82- 200 Bloque 7 Apto. 3ª, en la ciudad de Pereira (Risaralda), o al correo electrónico [arangomas@gmail.com](mailto:arangomas@gmail.com), siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO.- Publicar** el presente acto administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 17 JUL 2015

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Presidente (E)

Aprobó: Victor Hugo Gallego Cruz –Comisionado (E)  
Revisó: Johana Patricia Benítez Páez –Asesora Despacho  
Salvador Mendoza Suarez – Gerente Convocatoria No. 316 de 2013 Cooperación Internacional  
Proyectó: Yazmin Adriana Támara Rubiano